

PODER Y CONTESTACION DE DEMANDA.

Vicente mancilla <vimancilla@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 10:37

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzcarimerestrepo@gmail.com <luzcarimerestrepo@gmail.com>

Muy buenos días , apporto con este memorial, el poder y la contestación de la demanda, también enviado al correo de la parte demandante.

DTE: MONICA CAMACHO.

DDO: EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO.

RAD: 760014003014202200005009

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Atentamente.

JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA.

C.C.No. 76270015.

T.P.No. 129403.

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

DTE: MONICA CAMACHO
DDO: EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO.
RAD: 76001400301420220000500
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA..



EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere al doctor **JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA**. Mayor de edad, y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. No 76.270.015 de Santander de Quilichao Cauca. Con T.P.129.403 del C.S.J. a fin de que, **CONTESTE DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por la señora **MONICA CAMACHO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C.No. 66.885.791, demanda que cursa en este despacho, con el radicado 76001400301420220000500,

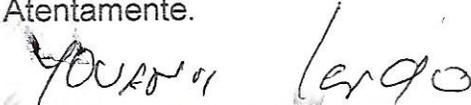
El doctor JOSE VICENTE MANCILLA queda ampliamente facultado por mí para desplegar todas las actividades profesionales que surjan y sean necesarias activar en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, interponer recursos, desistir, reasumir este mandato, sustituir conciliar, proponer excepciones, pedir condena en costas. y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA. Con los términos de ley.

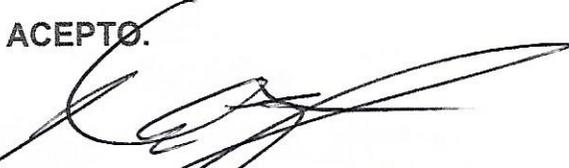
De ustedes.

Atentamente.



EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO.
C.C.No. 3.556.700

ACEPTO.



JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA.
C.C. No. 76.270.015 de Santander de Q. Cauca.
T.P. No 129.403 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14210644

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3556700 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

YOVANNY LARGO



1qmydjy2r4m5
23/11/2022 - 11:24:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO, sobre: SEÑOR: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.



Jorge Enrique Caicedo Zamorano



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydjy2r4m5





SEÑORA

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

DTE: MONICA CAMACHO

DDO: EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO.

RAD: 760014003014202200005009

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.270.015 expedida en Santander de Q. Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 129403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En calidad de apoderado del demandado **EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO**, dentro del presente proceso ejecutivo y estando dentro del término de ley, procedo en nombre y representación de mi representado a contestar la demanda y proponer las excepciones., lo hago n mediante lo siguiente:

1. Al punto de los HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que el señor EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO, Si firmo un pagare, pero en blanco , sin una cuantía determinada, lo que es totalmente falso es de que se haya comprometido a pagar una deuda por valor de \$ 18.000.000, , toda vez que este pagare se suscribió , como garantía para venta de un vehículo automotor.

Y para ratificar lo dicho, el pagare en blanco se suscribió , junto con , un traspaso abierto , y se apor to copia de cedula y la compraventa de un vehiculó., y con ello la señora MONICA CAMACHO , , RECIBIO EL VEHICULO, Y LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO , COPIA DE CEDULA Y UN PAGARE FIRMADO EN BLANCO,, todos los documentos firmados y autenticados ante la notaria 16 de Cali., como prenda para prestarle la suma de \$ 10.000.000 al señor LEANDRO PADILLA CARABLI.

Los documentos se firmaron el día 05 de junio del 2019, Mi mandante , mandante , hace un negocio con el señor LEANDRO PADILLACARABALI, quien le indica que va a empeñar un vehículo, a la señora MONICA CAMACHO y que le prestaría la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, , pero como el vehículo



Me opongo a que prosperen c todas y cada una de las pretensiones,

En cuanto a la primera; me opongo al mandamiento de pago librado por este despacho toda vez que se demostrara dentro del proceso de que no existió préstamo de ningún dinero para mi mandante.

En cuanto a la segunda y tercera: me opongo ya que si no existió dinero por préstamo , y por ende no existen intereses de ninguna a índole.

En cuanto a la condena en costas,, me opongo,

LAS NORMAS EXISTEN POR TANTO SON APLICABLES A ESTE CASO EN PARTICULAR.

A las PRUEBAS, a portadas no me opongo. Ya que son los firmados por mi mandante , para un negocio de un vehículo.

COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, ME PERMITO APORTAR Y SOLICITAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Copia de los documentos de traspaso del vehículo , los cuales se encuentran autenticados y con os mismos sellos de la notaria 16 del círculo de Cali y del pagare objeto de esta demanda.
2. Poder para actuar.

TESTIMONIALES.

Solicito hacer comparecer al señor LEANDRO PADILLA CARABALI., persona mayor de edad y vecino de esta ciudad , identificado con C.C.No.16.376.062. ,domiciliado en la carrera 12C # 40 – 96 de Cali, Teléfono. 315-663.0409, Email: leo08b30@hotmail.com, testimonio con la finalidad de probar lo indicado en los hechos y excepciones presentadas. de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se cite y haga comparecer a la demandante la señora MONICA CAMACHO, para que al tenor del interrogatorio que personalmente le formulare, ilustre al despacho sobre los hechos y derechos debatidos, y especialmente sobre la contestación de esta demanda.



La firma puede darse en blanco y no vicia de falsedad el documento privado en que figura, ya que en principio el instrumento firmado en blanco tiene el mismo valor que si hubiera sido firmado en después de escrito.

El documento firmado en blanco significa que se reconoce en el beneficiario la autorización para completarlo, de lo que sigue que si este eventualmente lo lleno violando la convención que le dio origen y abusando la confianza en el depositada, cayendo en una falsedad de escritura para constituir un falso título, podrá ello configurara una falsedad, mas no una falsedad extrínseca desde que no se haya falsificación o adulteración ni tampoco la intrínseca porque lo sustancial, que se alega es el exceso o extralimitación en el cumplimiento de las convenciones que le dieron origen. La extralimitación en el cumplimiento del contrato traducido por el abuso de la firma en blanco, que caracterizándose por la firma otorgada para un fin distinto de aquél en el que ha sido usada, comportaría la violación del mandato tácito otorgado para que se llene el instrumento legal de acuerdo a instrucciones que también se han dado.

Es decir que para exista abuso de firma en blanco es imprescindible que el texto se haya escrito por el autorizado o por otro, con posterioridad a la firma del documento en transgresión del mandato otorgado. (*Apartes tomado del libro Títulos Valores, paginas 159,160, del autor Edilberto Leal Pérez, Editorial Leyer.*)

En cuanto a esta excepción, se puede vislumbrar que con el diligenciamiento del título valor pagare- hubo un abuso con el diligenciamiento título valor ya que convencionalmente se había hablado de un préstamo sobre un vehiculó de propiedad de mi mandante, EN FAVOR DE UN TERCERO, el señor LEANDRO PADILLA, cuyo negocio lo realizo, entregando varios documentos, como "traspaso del vehículo, compraventa, copia de cedula, pagare en firmado en blanco, todos autenticados con sellos dela Notaria 16 de Cali, los cuales se pueden verificar, cuyos documentos tendría que haber sido devueltos al momento que el señor LEANDRO PADILLA, pago LADEUDA, de los cuales sustrajo, la cedula el pagare y la compraventa.

Demandando a mi mandante, con el pagare y la cedula, los cuales tienen lo sellos que he mencionado anteriormente.

Es decir señora Juez, los documentos antes mencionados, no se podían desglosar, ya que todos se firmaron y autenticaron par un negocio exclusivo y conformaban un todo para la perfección del negocio.

y al pagarse la prenda, se tendrían que haber devuelto, la garantía prendaria el vehículo y todos los documentos entregados con la prenda., "traspaso del vehículo, compraventa, copia de cedula, pagare en firmado en blanco," De los cuales la señora MONICA CAMACHO, devolvió, el vehículo, el traspaso abierto

JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA
Abogado Titulado Y Conciliador



no estaba a nombre del señor PADILLA, le exigió la firma de unos documentos , como el traspaso abierto, para lo cual firmo y autentico, EL TRASPASO, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL PAGARE, Y aportó la cedula que también quedo autenticada dentro de los documentos.

Con los sellos de la Notaria 16 del Circulo de Cali, se puede evidenciar en todos los documentos para el negocio de la compraventa del vehículo.

Es así que después de que la señora MONICA CAMACHO, le prestara al señor LEANDRO PADILLA CARABALI, la suma de \$ 10.000.000, con garantía prendaria del vehículo que estaba a nombre del mi poderdante, quien se comprometió pagarle interés por el préstamo , a los pocos meses, le cancelo la deuda del préstamo mas los intereses, la señora MONICA CAMACHO, devolvió el vehículo que tenía en prenda, y los documentos pero no devolvió el pagare, ni la copia de la cedula, ni la compraventa, los cuales estaba en la obligación de devolverlos , ya que no existía deuda con el señor LEANDRO PADILLA CARALI...

Pero hay que aclarar que mi mandante nunca ha tenido negocios de ninguna clase con la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, ya que mi mandante no adeuda dinero ni intereses a la señora MONICA CAMACHO. Y para la fecha que se menciona en este hecho, se firmaron fueron los documentos del traspaso y el pagare , para el señor LEANDRO PADILLA, prestara un dinero a la señora MONICA CAMACHO.

AL HECHO TERCERO: No es cierto , ya que mi mandante, no conoce a la señora **MONICA CAMACHO** demandante, ni tampoco ella le ha prestado dinero de ninguna clase y por consiguiente no le adeuda intereses de ninguna case.

AL HECHO CUARTO: Es cierto tal como se indica , la señora MONICA CAMACHO, endosa el pagare, para que la doctora LUZ CARIME , inicie el referido proceso, lo cal realizó con mala fe frente al demandado, quien desconocía totalmente que tenía un deuda tan onerosa con un tercero que desconoce totalmente., quien solo se ha enterado cuando le llego el descuento al salario.

AL HECHO QUINTO: Es cierto tal como se indica en estos hechos, el documento aportado así lo indica.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.



ME PERMITO PROPONER LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

2. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR:

Tiene fundamento esta excepción, en el hecho de que el documento pagare , presentado por la actora como base de recaudo y de incumplimiento por parte de mi mandante, dejo de prestar merito ejecutivo; primero, porque con las pruebas , tanto documentales como testimoniales que allego al proceso, se demostrara de que por parte de mi mandante no existe deuda alguna con la señora **Mónica Camacho**

Y se lograra demostrar que el titulo valor fue alterado en el valor, ya que lo que el señor a Leandro Padilla, sobre el vehículo de propiedad de mi mandante , fue una suma \$ 10.000.000, y el pagaré fue alterado en su valor, el cual lo diligenciaron por n valor muy superior \$ 18.000.000., no siendo este el valor real que le presto al señor LEANDRO PADILLA CARABALI..

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante con su actuar esta tratando de cobra sumas de dineros, que mi mandante no ha recibido, ni en préstamo, ni por ningún negocio que hubiera realizado con la demandante.

La señora MONICA CAMACHO, utilizo con mala fe, el documentó que sustrajo de la documentación para el negocio con vehiculó, el cual no se realizo, y a quien sí le presto el dinero fue al señor LEANDRO PADILLA CARABALI, quien manifiesta que le pago lo prestado con sus respectivos intereses, mi mandante el señor EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO, lo único que hizo fue prestar vehículo como como garantía, para un préstamo de un tercero, cuyo negocio se dio y se termino con el pago de la deuda a la señora MONICA CAMACHO, por parte del señor LEANDRO PADILLA CARABALI.

Por consiguiente mi mandante , ni conoce la demandante, ni le ha realizado desembolso de dinero por concepto de préstamo a mi poderdante.

En este orden de ideas , la demandante esta cobrando un dinero, que nunca le ha entregado a mi poderdante, solo por haber firmado el pagaré como garantía prendaria de un préstamo a un tercero LEANDRO PADILLA CARABLI, quien ya cancelo la deuda a la demandante..

Por tales motivos le solicito al señora juez declare probada esta excepción, pues no existe obligación que saldar .

4- ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.

JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA
Abogado Titulado Y Conciliador



y se quedo con la cedula, la compraventa y el pagare, con el cual esta demandando a mi cliente.

Por tales motivos le solicito al señor juez declare probada esta excepción, pues no existe obligación que saldar con mi poderdante.

3. LAS INNOMINADAS que resulten probadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones legales, los artículos 643 y 882 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante se puede notificar en la carrera 1gn # 62 -46 de Cali, teléfono. 304-4769955. Email: Yovanny-l@hotmail.com

Se me puede Notificar en la Carrera 8 # 10 – 11 oficina 202 de Cali Valle, Email: vimancilla@hotmail.com

De la señora juez.

Atentamente.

JOSE VICENTE MANCILLA AMNCILLA.
C.C. No. 76.270.015 de Santander de Q. Cauca.
T.P. No. 129403 del C.S.J.